



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

Negdo. S.II,U.I

DON JUAN MECA ROMAN SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ-DE TENERIFE.-

CERTIFICO.- Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día tres de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, se adoptó, entre otros el acuerdo que dice como sigue:

RELACION DE TRIBUTOS QUE SE ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS ISLA DE TENERIFE PARA LA RECAUDACION EN 1987

"12.- PRIMERO.- Que la recaudación de los tributos Municipales que se relaciona sea recaudada por el Consorcio de Tributos Isla de Tenerife:

- Impuesto Municipal de Circulación de Vehiculos.-
- Impuesto Municipal de Publicidad.-
- Tasa Municipal de Entrada de Vehiculos a través de las aceras y reserva exclusiva de aparcamiento.-
- Tasa Municipal de Ocupación del suelo-Subsuelo.-
- Tasa Municipal de Abastecimiento de Agua potable a domicilio.-

- Tasa Municipal de Recogida de Basura a domicilio.-

SEGUNDO.- Que igualmente sean recaudadas por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife aquellos tributos que en años sucesivos se acuerde establecer y cuya recaudación se realice mediante recibo.-

TERCERO.- Que la recaudación en vía ejecutiva de todos los tributos en vigor en el Municipio se realicen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.-

CUARTO.- Dar cuenta al Consorcio de tributos para su conocimiento y a los efectos oportunos.-

...../.....

Sec. I

Encarreda Unidad II

F. J. García

Para que así conste y remitir al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, con la salvedad y advertencia prevista en el artículo 321 R.O.F. expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente accidental en la Villa de Arafo a tres de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

HERB
[Signature]

VºBº

EL ALCALDE ACCTAL.,



[Signature]

.....



CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:

C E R T I F I C O : Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión celebrada el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

'XI.- ENCOMIENDAS DE LOS AYUNTAMIENTOS AL CONSORCIO PARA LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DURANTE 1987.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión de 20 de enero de 1987, aceptando la encomienda de la gestión recaudatoria de tributos de carácter local de los Ayuntamientos de LA MATANZA, GARACHICO, ARAFO, FASNIA, LOS REALEJOS, SAN MIGUEL, BUENAVISTA y GUIMAR.

Asimismo se da cuenta de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de ARICO, ICOD, PUERTO DE LA CRUZ y TACORONTE, encomendando al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la cobranza de los tributos correspondientes al ejercicio de 1987, y la ejecutiva de ejercicios anteriores, que se determinan en sus respectivos acuerdos.

A la vista de las citadas resoluciones, y de conformidad con los informes emitidos se acuerda por unanimidad:

1º. Otorgar la conformidad al acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado en sesión de 20 de enero de 1987, y en consecuencia aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria así como la delegación de facultades efectuada al amparo de lo previsto en el art. 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la cobranza de los tributos que se determinan en el referido acuerdo a los Ayuntamientos de LA MATANZA, GARACHICO, ARAFO, FASNIA, LOS REALEJOS, SAN MIGUEL, BUENAVISTA y GUIMAR.

2º. Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria así como la delegación de facultades para la recaudación de los tributos que en cada caso se determinan correspondientes al ejercicio de 1987, en el período voluntario, y a los ejercicios que se señalan para el período ejecutivo a los siguientes Ayuntamientos:

a) Al Ayuntamiento de ARICO, para la recaudación en los períodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1986, consisten-

tes en impuesto sobre circulación de vehículos, tasas por suministro de agua y recogida de basuras y contribuciones especiales y en la vía ejecutiva, los valores pendientes por licencias urbanísticas y plusvalía.

b) Al Ayuntamiento de ICOD DE LOS VINOS, para la recaudación de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 27 de enero de 1987, consistentes en el cobro en período voluntario, a partir de 1987, de los impuestos sobre circulación, sobre publicidad y sobre solares y de las tasas por suministro de agua; por recogida de basuras; por escaparates y vitrinas; por vigilancia; por tránsito de animales; por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo y por entrada de vehículos.

Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de todos los cargos pendientes así como los que se produjeran por impuesto de plusvalía y tasas por licencias urbanísticas y apertura de establecimientos; por servicios de cementerio, matadero y mercado; por industrias callejeras; contribuciones especiales; multas y concesiones administrativas.

c) Al Ayuntamiento de TACORONTE, para la recaudación en los períodos voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 27 de enero de 1987, consistentes en inspección de vehículos y otros; impuestos sobre publicidad; sobre circulación y sobre solares y tasas por suministro de agua y recogida de basuras. Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de los valores pendientes por licencias urbanísticas y apertura de establecimientos; por impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos y por contribuciones especiales.

d) Al Ayuntamiento de PUERTO DE LA CRUZ, para la recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos encomendados por acuerdo de aquel Ayuntamiento de 2 de febrero de 1987, consistentes en todas las exacciones formalizadas por el sistema de cobro por valores-recibos, excepto las tasas por fluido eléctrico y agua potable. Asimismo se acepta el cobro en período ejecutivo de todas las certificaciones de descubierto que expida la Intervención.

3º. Se acepta la recaudación en período ejecutivo, sólo de los valores pendientes de ejercicios anteriores, que previamente no se consideren créditos incobrables, quedando exento este Consorcio de toda imputación por perjuicio de valores.

4º. Condicionar la aceptación de las encomiendas de la gestión recaudatoria de multas, al resultado del previo estudio, a realizar por el Consorcio, sobre la posibilidad legal del cobro de las mismas.

5º. Solicitar de los Ayuntamientos que han encomendado la gestión de cobro de las tasas por prestación de servicios de suministro de agua y recogida de basuras, que faculten expresamente a este Consorcio para establecer los períodos cobratorios de las mismas, a partir de la recepción de los correspondientes cargos.

6º. Establecer provisionalmente como premio de cobranza previsible para la recaudación en período voluntario, el 4% del importe de los cargos, y en período ejecutivo el 50% del recargo de apremio.

7º. Facultar al Sr. Presidente para que, por motivos de urgencia, resuelva aceptar la encomienda de otros Ayuntamientos que no han adoptado el acuerdo procedente, al objeto de no producir dilaciones en los trámites de la gestión recaudatoria, dando oportuna cuenta al Comité Ejecutivo y Pleno.

8º. Las anteriores encomiendas de recaudación, se aceptan, sin perjuicio de que en futuros ejercicios puedan adoptarse por los citados Ayuntamientos acuerdos de encomendar al Consorcio el cobro de otros tributos o ingresos de derecho público.

9º. Recabar de los Ayuntamientos los padrones debidamente aprobados y los documentos cobratorios correspondientes, con la suficiente antelación a la determinación de los calendarios de cobranza que se señalen en cada caso.

10º. Que los anticipos, como entregas a cuenta, a los Ayuntamientos por la recaudación de los tributos de imposición local autónoma, correspondientes al ejercicio de 1987, se efectuen abonando a las Corporaciones encomendantes el 25% del importe del cargo, en el momento de aceptación el Consorcio de los cargos y recepción de la documentación necesaria para la recaudación, facultando al Comité Ejecutivo para que establezca el porcentaje que en concepto de anticipos se haya de aportar a los citados Ayuntamientos a partir de la iniciación del procedimiento recaudatorio."

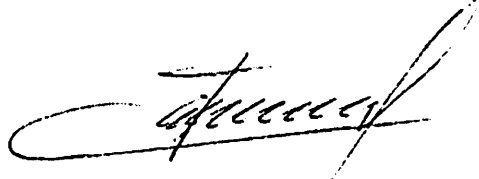
Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a ventitres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,



José Segura Clavell





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE -
TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:

C E R T I F I C O : Que el Comité Ejecutivo del Consorcio -
de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión del Comité celebrado el -
día 14 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

"IV.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ACEPTANDO ENCOMIENDAS A
DISTINTOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTION RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCA-
LES.

Se da cuenta de las distintas encomiendas acordadas por los
Ayuntamientos consorciados, y aceptadas por el Consorcio, para la ges-
tión recaudatoria de tributos de imposición local autónoma: tanto en
período voluntario como ejecutivo, de lo que resulta que han encomenda-
do al Consorcio la gestión de la casi totalidad de los tributos loca-
les los Ayuntamientos de LA MATANZA, ARAFO, FASNIA, LOS REALEJOS,
BUENAVISTA DEL NORTE, GUIMAR, ARICO, ICOD DE LOS VINOS, TACORONTE,
PUERTO DE LA CRUZ, LA OROTAVA, VILAFLOR y LOS SILOS; cediendo la ges-
tión recaudatoria de determinados tributos los Ayuntamientos de GARA
CHICO, SAN MIGUEL, SANTA URSULA, SANTIAGO DEL TEIDE y GUIA DE ISORA.

Asimismo se da cuenta de las gestiones llevadas a cabo ante
el último grupo de Ayuntamientos mencionados y ante los que aún no han
encomendado la gestión recaudatoria de ningún recurso local, para que
deleguen en el Consorcio las atribuciones de recaudación que vienen
efectuando a través de sus propios recaudadores.

De todo lo anterior han quedado informados los asistentes."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, ex-
pido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, -
en Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de mil novecientos-
ochenta y siete.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE LA

VILLA DE ARAFO

TENERIFE

No. _____

D^a. ANGELES MERCEDES NEGRIN MORA, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

CERTIFICO.- Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1.991, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

.....
B.- Delegación en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.-

PRIMERO.- Ceder la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, según lo previsto en el Artículo 92.2 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, y posteriores normas de desarrollo al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.-

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de Junio de 1.991.-

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Administración Tributaria del Estado y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, para su conocimiento y efectos.-

Y para que así conste y a los efectos de remitir al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Arafo a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-

VO. BO
EL ALCALDE-PRESIDENTE



6.17

CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA
ISLA DE TENERIFE

DON JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, adoptó el siguiente acuerdo:

" IX.2.- DELEGACIONES DE LA GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de ARAFO, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1991, delegando en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, las funciones de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, según lo previsto en el art. 92.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y posteriores normas de desarrollo.

Considerando la necesidad de aceptación y publicación de la delegación, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Pleno del Consorcio de Tributos, por el voto unánime de los asistentes acordó:

19.- La aceptación de la delegación acordada por el Ayuntamiento de Arafo, a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1991, de las funciones que le confiere el art. 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas con el contenido y alcance determinado en el mencionado acuerdo.

20.- El ejercicio de las funciones delegadas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, así como a las demás disposiciones vigentes de aplicación y a las medidas que se acuerden por los Organos del Consorcio para el ejercicio de las funciones de Gestión Tributaria.

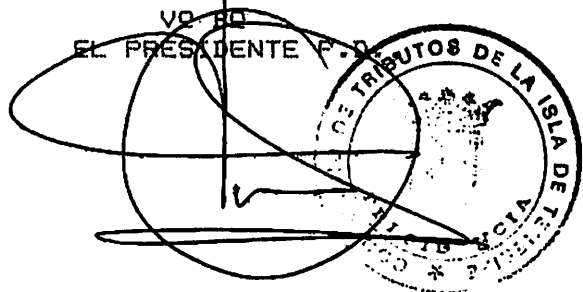
30.- Comunicar este acuerdo de aceptación al Ayuntamiento de Arafo a los efectos procedentes y para la publicación del acuerdo de delegación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Se da cuenta a continuación de los acuerdos comunicados a este Consorcio, por distintos Ayuntamientos solicitando de la Administración Tributaria del Estado el ejercicio durante 1992 y 1993 de las competencias sobre la gestión tributaria de Actividades Económicas.

En previsión de que algunos de los Ayuntamientos Consorciados, que aún no han adoptado los acuerdos delegando en el Consorcio de Tributos las funciones de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, que les atribuye el art. 92.2 de la Ley 39/1988, lo efectúen en lo sucesivo, el Pleno acuerda por unanimidad, con la finalidad de agilizar los trámites necesarios, delegar en el comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos, la adopción del acuerdo de aceptación de las referidas delegaciones, con sujeción a las mismas condiciones establecidas por el Pleno en esta sesión, para los Ayuntamientos que hasta la fecha lo han solicitado."

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente P.D., en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

VP. PD.
EL PRESIDENTE P.D.





D^a. RUTH CRISTINA ARTEAGA GONZALEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de dos mil ha resuelto lo siguiente:

16.- Encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife gestión recaudatoria de recursos, con la calificación tributaria de tasa, revocando al mismo tiempo las encomiendas anteriormente realizadas como precio público.

Visto que con fecha 21 de mayo de 1999 se remite escrito por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la que solicita acuerdo de este Ayuntamiento relativo a la adopción de nuevas encomiendas sobre las ya efectuadas al Consorcio de los recursos transformados en tasas, en relación con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificada por Disposición Transitoria 11^o. de la Ley 50/98, de 30 de diciembre.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 1998, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de urgencia acordó la transformación a Tasas Municipales de los Precios Públicos vigentes establecidos por este Ayuntamiento, conforme al nuevo régimen dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, y que a continuación se relacionan:

-Tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

-Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

-Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

-Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en terrenos de uso público.

-Tasa por apertura de calcatas y zanjas en terrenos de uso público local.

-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

-Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Auditorio).

-Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Conservatorio).

Visto que con fecha 1 de marzo de 1999 se ha procedido a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 26.

Visto Informe de Secretaría-Intervención.-

Vista Propuesta de la Alcaldía

Visto Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Patrimonio.-

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad adopta el siguiente



ACUERDO

PRIMERO: Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria de las tasas que a continuación se relacionan, tanto en período voluntario como ejecutivo, al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, con efectos a partir del día 1 de abril de 1999:

-Tasa por Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

-Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

-Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

-Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en terrenos de uso público.

-Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público local.

-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

-Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Auditorio).

-Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Conservatorio).

SEGUNDO: La encomienda efectuada al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión recaudatoria de los precios públicos que a continuación se relacionan se ha de considerar revocada y sus efectos extinguidos con fecha 01 de marzo de 1999:

-Precio Público por abastecimiento de agua potable.-

-Precio Público por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

-Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

-Precio Público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en terrenos de uso público.

-Precio Público por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público local.

-Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-Precio Público por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

-Precio Público por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Auditorio).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

-Precio Público por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Conservatorio).

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Y para que así conste y a los efectos de remitir al Banco Santander, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad de lo establecido en el Artº 145 de la Ley 14/1990, de 26 Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el Artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre, de que la misma se expide antes de la aprobación del Acta de la Sesión correspondiente y a resultas de los términos de la misma, en la Villa de Arafo a diecisiete de Abril de dos mil.-

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE





**Consortio de Tributos
de la
Isla de Tenerife**

**DON JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE.**

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de julio de dos mil, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“XII.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE ARAFO
ENCOMENDANDO LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE DETERMINADOS
RECURSOS MUNICIPALES EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS.**

Visto el acuerdo adoptado por el **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO**, en sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 2000, por el cual se encomendó al Consorcio de Tributos la gestión recaudatoria de las tasas enumeradas en el acuerdo de imposición y ordenación de las mismas, acordada por dicho Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de noviembre de 1998, cuyos recursos habían sido anteriormente encomendados como precios públicos y,

Considerando que dicha encomienda se acuerda al amparo de lo establecido en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose determinar el alcance y contenido de la citada encomienda, que se publicará una vez aceptada por el Consorcio de Tributos en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Vista la propuesta favorable acordada por el Comité Ejecutivo al Consorcio en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2000,

El Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Ente, acuerda lo siguiente:

1º La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos acordada por el **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO** en la sesión del Pleno celebrada el día 14 de abril de 2000, de la gestión recaudatoria en periodos voluntario y ejecutivo de las tasas que a continuación se relacionan:

- Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en terrenos de uso público.

- Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público local.

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Auditorio).

- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Conservatorio).

2º El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en periodo voluntario o en vía de apremio, de conformidad con el alcance de la encomienda en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro de las deudas y recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

a) Determinación del periodo voluntario de cobranza, de las tasas de cobro periódico y aplicación en el resto, de la normativa en vigor.

b) Actuaciones del procedimiento necesarias, de conformidad con la legislación de aplicación en periodo voluntario para la gestión recaudatoria de dichas tasas.

c) Dictar la providencia de apremio de aquellos recibos que hayan resultado impagados al final del periodo voluntario.

d) Recaudación en vía de apremio de los recursos cuya gestión recaudatoria se ha encomendado en periodo ejecutivo.

e) Liquidación de los intereses de demora.

f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de encomienda.

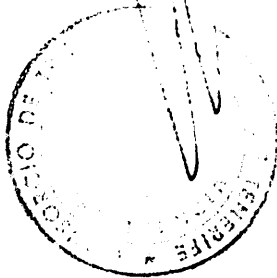
3º El plazo de vigencia de la gestión encomendada que se inicia con efectos del día 1 de abril de 1999, es indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

4º Las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los distintos tributos y precios públicos, del sistema general de aplicación al resto de Ayuntamientos consorciados, mediante la entrega por el **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO** de los soportes magnéticos y de la preceptiva documentación administrativa, en la que conste, en su caso, los títulos ejecutivos emitidos.

5º Se consideran revocados y por ende extinguidos los efectos de las encomiendas efectuadas por dicho Ayuntamiento al Consorcio de Tributos de los precios públicos referidos a los conceptos de las tasas cuya gestión se encomienda, con efectos de la fecha de uno de marzo de 1999, no obstante lo cual, el Consorcio de Tributos ultimaré el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro con anterioridad a la fecha de imposición de las tasas referidas a los precios públicos extinguidos, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.”

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de julio de dos mil.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048



Nº DE EXPEDIENTE: RE251/2010
Nº DE PROCEDIMIENTO: 41/2010
REF-ROM: R.J.P.G. - I.U.I EXT.: 114

3 de marzo de 2010

Remitiendo acuerdo sobre
encomienda gestión tributaria y
recaudatoria IIVTNU.-



CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA
ISLA DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Adjunto se remite certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en relación con la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Domingo Calzadilla Ferrera





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: RE251/2010
Nº DE PROCEDIMIENTO: 41/2010
REF-ROM: R.J.P.G. - I.U.I EXT.: 114

D^a. RUTH CRISTINA ARTEAGA GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10.- Encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto el Acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, reunido en sesión extraordinaria el once de noviembre de dos mil nueve, donde se propone la asunción de nuevos servicios a los Ayuntamientos consorciados.

Visto el informe-propuesta del responsable de la Unidad I de Intervención, así como los informes favorables de Secretaría General e Intervención.

Siendo necesaria la realización de nuevas encomiendas al considerarse que se mejorará así la eficacia, al no poseer esta administración los medios técnicos idóneos que permitan una adecuada realización de los procedimientos de gestión tributaria y recaudación, encontrándose ya encomendada en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la recaudación en vía ejecutiva en general, así como la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, entre otros.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala de Hacienda.-

Consta en el expediente dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Patrimonio.-

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría, con el voto favorable de los siete miembros del Grupo Político municipal Partido Popular y uno del Concejales no adscrito a grupo corporativo y la abstención de los tres miembros del Grupo Político Municipal PSOE-IUC y dos miembros del Grupo Político municipal Coalición Canaria, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
- b) El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

Nº DE EXPEDIENTE: RE251/2010
Nº DE PROCEDIMIENTO: 41/2010
REF-ROM: R.J.P.G. - I.U.I EXT.: 114

NREL: 01380048

SEGUNDO.- Notificar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una vez se tenga constancia de la aprobación del acuerdo por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Y para que así conste y a efectos de remitir al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad de lo establecido en el Artº 145 de la Ley 14/1990, de 26 Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el Artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre, de que la misma se expide antes de la aprobación del Acta de la Sesión correspondiente y a resultados de los términos de la misma, en la Villa de Arafo a tres de marzo de dos mil diez.-



Vº.Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Domingo Calzadilla Ferrera





CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de julio de dos mil once, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“IV.- ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERIODO EJECUTIVO DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DERIVADOS DEL URBANISMO ACORDADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ARAFO.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2011, por el que se aprueba encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los ingresos de derecho público derivados del urbanismo.

Considerando que dicha encomienda que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el criterio sostenido por el Consorcio de aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria en ejecutiva de recursos de exacción periódica sólo si se encomienda igualmente la recaudación en período voluntario, al objeto de cumplir este criterio para mantener las condiciones de igualdad con todas las Corporaciones consorciadas, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos, acordada, en sesión de 29 de abril de 2011, por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los ingresos de derecho público derivados del urbanismo que correspondan a este municipio.

Segundo.- La aceptación de la encomienda para gestionar la cobranza de los citados recursos, en período ejecutivo, se somete a las siguientes condiciones:

1.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran

procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Dictar las providencias de apremio.
- b) Liquidación de intereses de demora.
- c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y aplazamientos y fraccionamientos, así como de suspensiones que procedan.
- d) Resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria.
- e) Emitir las diligencias de embargos y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

2.- El plazo de vigencia de la encomienda efectuada será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de los intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

3.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión de las encomiendas aplicables a los Ayuntamientos consorciados, y, en particular:

a) El Consorcio aceptará cargos por conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, condicionándose la aceptación de tales cargos, a que se remitan los soportes y relación certificada de deudores conforme a los formatos y pautas establecidos para los Ayuntamientos consorciados por el Consorcio (cargo y relación certificada de deudores debidamente diligenciada por la Intervención del Ayuntamiento y con consignación, en su caso, de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos o, en otro caso, de la especificación de la fase de embargo en la que se encuentra el valor).

b) Tanto en el supuesto de cargos relativos a conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo -con las salvedades del apartado anterior- como en el supuesto de liquidaciones que, giradas individualmente, se encuentren en periodo ejecutivo, los conceptos incluidos en dichos cargos no pueden resultar incobrables por motivo de prescripción, por lo que, de remitirse cargos que incluyan valores con un periodo de vigencia superior al correspondiente plazo de prescripción legal, se adjuntará certificado del órgano competente del Ayuntamiento acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de éstas.

c) Igualmente, tampoco se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo prescriptivo.

4.- El Consorcio de Tributos gestionará el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro, de los recursos encomendados, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta

de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. Asimismo, el Consorcio gestionará la encomienda en periodo ejecutivo de aquellos recursos de exacción periódica, siempre que el Consorcio tenga encomendada igualmente la recaudación en periodo voluntario.

5.- El Consorcio formalizará la liquidación al Ayuntamiento de los recursos recaudados en periodos mensuales con anterioridad al último día del mes posterior. De dicha liquidación se detraerá la aportación reseñada en la estipulación anterior, así como las devoluciones efectuadas en nombre del Ayuntamiento a los interesados en virtud de los reconocimientos de derecho que correspondan y cualquier otro importe que, al efecto, sea satisfecho por cuenta del Ayuntamiento tales como devolución de intereses y gastos de aval u otras garantías para suspensión de procedimientos, entre otros.

Asimismo, el detalle de dichas liquidaciones se remitirá en soporte electrónico, mediante ficheros de intercambio, cuyas características y estructura se establecerán por parte de ambas entidades, al objeto de incrementar la eficacia en el tratamiento de datos y las relaciones entre ellas.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para la formalización del Convenio de colaboración a que al efecto se suscriba con el Ayuntamiento.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de agosto de dos mil once.

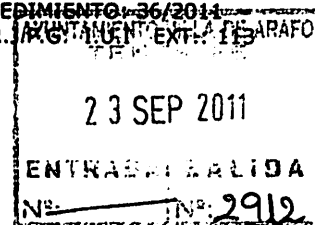
VºBº
EL PRESIDENTE P.D.,

A circular official stamp is partially visible on the left side of the page, overlapping the signature. The stamp contains the text "CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE" around the perimeter and "542" in the center. A large, bold, handwritten signature is written over the stamp and extends downwards.A large, stylized handwritten signature is written on the right side of the page, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: RA262/2011
Nº DE PROCEDIMIENTO: 36/2011
REF-ROM: R. AYUNTAMIENTO DE ARAFO



OFICIO DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: Encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los recibos de la Tasa de abastecimiento de agua potable.

Mediante acuerdo adoptado por Resolución de la Concejala de Hacienda nº 262/2011 de fecha 16 de febrero de dos mil once, y previas reuniones mantenidas con la Gerencia del Consorcio de Tributos, se acordó incoar el expediente para encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los recibos de la Tasa de abastecimiento de agua potable.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil once acordó la encomienda de la gestión en período ejecutivo de los recibos de Tasa por abastecimiento de Agua Potable con las condiciones exigidas para la gestión recaudatoria en los acuerdos adoptados por el Consorcio para los distintos tributos y al sistema general de aplicación al resto de los Ayuntamientos consorciados, con la particularidad siguiente, dado el carácter excepcional y transitorio de la encomienda:

Al Consorcio de Tributos le corresponderá como producto de los servicios que presta la percepción de los siguientes importes:

- a).- El 25% del importe del principal
- b).- El 100% de los intereses de demora

Cuando los premios de cobranza establecidos para el resto de los recursos a recaudar en vía ejecutiva en ningún caso implican el 25% del principal, y únicamente el 25% o 50% de los intereses de demora, en función del importe a recaudar, y no el 100% como es este caso, que como se señala en el propio acuerdo tiene carácter excepcional y transitorio, y suponiendo por tanto para el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife unos mayores ingresos y percepciones dada la peculiaridad de los mismos. Habiendo asumido además dicha entidad la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los recibos de la Tasa de abastecimiento de agua potable, del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con el mismo carácter de excepcional, y en las mismas condiciones que el Ayuntamiento de Arafo solicita, estándose produciendo, en caso de que no se apruebe la encomienda por el Pleno del Consorcio, un agravio comparativo respecto del resto de los entes consorciados, teniendo además información de que, en breve, otros municipios solicitarán la adopción de acuerdos en el mismo sentido, con respecto a la recaudación ejecutiva de la tasa de agua.-

Debe recalcar además desde esta Alcaldía que el Ayuntamiento de la Villa de Arafo ha sido pionero no sólo en la cesión de la recaudación de los diversos tributos, sino también en la gestión de los mismos. Esta entidad ha apostado por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife como un organismo fundamental dentro del entramado de la gestión y recaudación tributaria municipal y aboga por su continuidad, mediante la cesión de la gestión recaudatoria de tributos como son el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: RA262/2011
Nº DE PROCEDIMIENTO: 36/2011
REF-ROM: R.J.P.G. I.U.I EXT.: 113

empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los ingresos de derecho público derivados del urbanismo.-

Así, si bien la recaudación en periodo voluntario se realiza por la propia empresa concesionaria del servicio Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., al haberse establecido en la cláusula Octava del contrato la delegación en la empresa de la gestión tributaria y la recaudación en el período voluntario de pago de la Tasa por la prestación del servicio, no siendo posible rescatar el contrato en este momento, es necesaria la recaudación de los recibos impagados de la Tasa en vía ejecutiva, lo que resulta inviable asumir por la propia Corporación, dado que este Ayuntamiento no cuenta con los medios adecuados, ni técnicos ni humanos, para llevar a cabo los procedimientos recaudatorios necesarios.

Es por lo que se solicita se tenga en cuenta el presente oficio, a los efectos de incluir en el orden del día del Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a celebrar en septiembre de 2011, el asunto de referencia, que se dejó sobre la mesa para mejor estudio en el Pleno anterior, y que se tomen en consideración por los miembros del Pleno los razonamientos expuestos en el mismo.

En la Villa de Arafo a 22 de septiembre de 2011



Alcalde - Presidente

Alcalde Juan Lemes Expósito



CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de julio de dos mil trece, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“VI.- ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO EJECUTIVO DE LAS SANCIONES DE TRÁFICO ACORDADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ARAFO.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Arafo, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2013, por el que se aprueba encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las sanciones de tráfico de titularidad municipal

Considerando que dicha encomienda que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- La aceptación de la encomienda a este Consorcio de Tributos acordada por el Pleno del Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Arafo, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2013, de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de de las sanciones de tráfico de titularidad municipal.

Segundo.- La aceptación de la encomienda para gestionar la cobranza de los citados recursos, en periodo ejecutivo, se somete a las siguientes condiciones:

1.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Dictar las providencias de apremio.
- b) Liquidación de intereses de demora.

- c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y aplazamientos y fraccionamientos, así como de suspensiones que procedan.
- d) Resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria.
- e) Emitir las diligencias de embargos y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

2.- El plazo de vigencia de la encomienda efectuada será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de los intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

3.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se registrarán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión de las encomiendas aplicables a los Ayuntamientos consorciados, y, en particular:

a) El Consorcio aceptará cargos por conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, condicionándose la aceptación de tales cargos, a que se remitan los soportes y relación certificada de deudores conforme a los formatos y pautas establecidos para los Ayuntamientos consorciados por el Consorcio (cargo y relación certificada de deudores debidamente diligenciada por la Intervención del Ayuntamiento y con consignación, en su caso, de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos o, en otro caso, de la especificación de la fase de embargo en la que se encuentra el valor).

b) Tanto en el supuesto de cargos relativos a conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo -con las salvedades del apartado anterior- como en el supuesto de liquidaciones que, giradas individualmente, se encuentren en periodo ejecutivo, los conceptos incluidos en dichos cargos no pueden resultar incobrables por motivo de prescripción, por lo que, de remitirse cargos que incluyan valores con un periodo de vigencia superior al correspondiente plazo de prescripción legal, se adjuntará certificado del órgano competente del Ayuntamiento acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de éstas.

c) Igualmente, tampoco se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo prescriptivo.

4.- El Consorcio de Tributos gestionará el procedimiento de apremio de los valores pendientes de cobro, de los recursos encomendados, siempre que los documentos cobratorios no resulten incobrables, por motivos de prescripción, por falta de los datos para la identificación del deudor, de su domicilio o del D.N.I. o N.I.F., o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. Asimismo, el Consorcio gestionará

la encomienda en periodo ejecutivo de aquellos recursos de exacción periódica, siempre que el Consorcio tenga encomendada igualmente la recaudación en periodo voluntario.

5.- El Consorcio formalizará la liquidación al Ayuntamiento de los recursos recaudados en periodos mensuales con anterioridad al último día del mes posterior. De dicha liquidación se detraerá la aportación reseñada en la estipulación anterior, así como las devoluciones efectuadas en nombre del Ayuntamiento a los interesados en virtud de los reconocimientos de derecho que correspondan y cualquier otro importe que, al efecto, sea satisfecho por cuenta del Ayuntamiento tales como devolución de intereses y gastos de aval u otras garantías para suspensión de procedimientos, entre otros.

Asimismo, el detalle de dichas liquidaciones se remitirá en soporte electrónico, mediante ficheros de intercambio, cuyas características y estructura se establecerán por parte de ambas entidades, al objeto de incrementar la eficacia en el tratamiento de datos y las relaciones entre ellas.

Tercero.- Facultar al Sr. Presidente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife para la formalización del Convenio de colaboración a que al efecto se suscriba con el Ayuntamiento."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VºBº
EL PRESIDENTE P/D.,





ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: RE251/2010
Nº DE PROCEDIMIENTO: 41/2010
REF-ROM: R.J.P.G. - I.U.I EXT.: 114

D^a. RUTH CRISTINA ARTEAGA GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Mediante acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, reunido en sesión extraordinaria el once de noviembre de dos mil nueve, se propone la asunción por encomienda, de las competencias de gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, acordó encomendar al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
- b) El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.
- c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes.
- d) Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión de las encomiendas, mientras que el precio de cobranza para la gestión tributaria y por la gestión recaudatoria en periodo voluntario vendrá establecido por el 4,5% del principal del importe del cargo cobrado.

El Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, reunido en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, acuerda ofrecer a los Ayuntamientos que han encomendado la gestión y recaudación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, completar las fases de aplicación del tributo, añadiendo la encomienda de las función inspectora, lo que permite además de un efectos directo en la lucha contra el fraude fiscal, un sustancial avance en la comprobación de datos sobre bienes derechos y actividades económicas de indudable alcance para la gestión e Inspección de otras figuras tributarias municipales, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación sin coste alguno para el Ayuntamiento.

1/2



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: RE251/2010
Nº DE PROCEDIMIENTO: 41/2010
REF-ROM: R.J.P.G. - I.U.I EXT.: 114

Consta en el expediente informe de Intervención.-
Consta en el expediente propuesta de la alcaldía.-
Visto Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.-

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la función inspectora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que el ejercicio de esta función suponga coste añadido alguno al Ayuntamiento.-

SEGUNDO.- Facultar al Consorcio de Tributos de Tenerife a la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.

TERCERO.- Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.-

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una vez se tenga constancia de la aprobación del acuerdo por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

Y para que así conste y a efectos de remitir al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Arafo a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.-

Vº Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Jose Juan Lemes Expósito

D. JOSÉ ANTONIO DUQUE DÍAZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"VIII.- ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO DE LA INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto el acuerdo adoptado por el **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO**, en la sesión del Pleno, celebrada el día 19 de diciembre de 2016, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife, la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que dicha encomienda, que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse, una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aceptar la encomienda a este Consorcio de Tributos de Tenerife de la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada por el **Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo**, en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2016, que se concreta, sin carácter exhaustivo, en las siguientes atribuciones, aceptando, especialmente, la encomienda para la descarga de los índices de documento desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:

1. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:
 - 1.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - 1.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de

la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

- 1.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - 1.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - 1.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - 1.6 Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - 1.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - 1.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
 - 1.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
2. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
 3. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Segundo.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

"ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas

técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija

su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD).

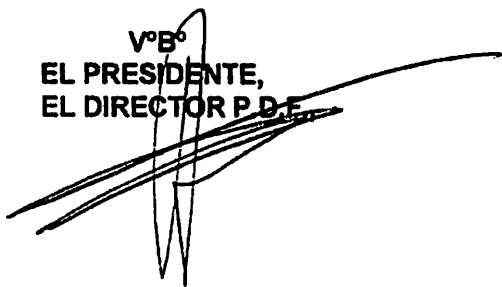
El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil diecisiete.

VºBº
EL PRESIDENTE,
EL DIRECTOR P.D.E.



ACUERDO PLENARIO CONSORCIO DE FECHA 25-01-2017

VIII.- ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO DE LA INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto el acuerdo adoptado por el **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO**, en la sesión del Pleno, celebrada el día 19 de diciembre de 2016, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife, la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que dicha encomienda, que determina el alcance y contenido de la misma, debe publicarse, una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aceptar la encomienda a este Consorcio de Tributos de Tenerife de la inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada por el **Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo**, en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2016, que se concreta, sin carácter exhaustivo, en las siguientes atribuciones, aceptando, especialmente, la encomienda para la descarga de los índices de documento desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:

1. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:
 - 1.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - 1.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
 - 1.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - 1.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las

- actuaciones inspectoras.
- 1.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - 1.6 Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - 1.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - 1.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
 - 1.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
2. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
 3. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Segundo.- Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo que contiene la cláusula de seguridad de tratamiento de datos que se ceden durante la vigencia de la encomienda de gestión:

“ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Ayuntamiento, incluyendo los códigos, las

identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.

El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Ayuntamiento. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Ayuntamiento, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Ayuntamiento y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Ayuntamiento, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Ayuntamiento.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice

incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Ayuntamiento (art. 20.3 del RDLOPD.

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.”

ción anexo al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016, figura dentro del Área de Buen Gobierno y Hacienda, Servicio de Servicios Centrales, Sección de Servicios Generales y Recursos Humanos, el puesto de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, identificado bajo el CPT 1.1.1.2, actualmente en situación de “vacante reservada”.

IV. Considerando que una vez nombrada como funcionaria interina, ésta tendrá que tomar posesión del puesto en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

V. Considerando que en cuanto a la revocación y cese, reincorporación a las listas y causas de baja habrá que estar a lo dispuesto en las bases décimo séptima, décimo octava y décimo novena, de las que rigieron el correspondiente proceso selectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. ALC/45/2016, de fecha once de marzo, he resuelto:

Primero.- Nombrar Funcionaria Interina de esta Corporación a D.^a Sara Rodríguez Pérez, provista de DNI 54108814A, para cubrir el puesto de Técnica de Administración General perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, con efectos del día 19 de diciembre de 2016.

Segundo.- Adscribir provisionalmente a la citada funcionaria al puesto de trabajo con CPT 1.1.1.2, Técnico de Administración General, que figura en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal funcionario de esta Corporación, dentro del Área de Buen Gobierno y Hacienda, Servicio de Servicios Centrales, Sección de Servicios Generales y Recursos Humanos.

Tercero.- Comunicar a la interesada que conforme a lo dispuesto en la base décimo sexta de las que rigieron el correspondiente proceso selectivo, deberá tomar posesión del puesto en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente nombramiento, previa formulación del juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a la interesada advirtiéndolo que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Quinto.- Dar traslado, igualmente, del presente acto administrativo a la Junta de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Publicar el presente nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de edictos de la Corporación, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a 20 de diciembre de 2016.

Firmado electrónicamente por el Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

66

169385

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente acuerdo:

Asunto: Encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife de la función inspectora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza

urbana, sin que el ejercicio de esta función suponga coste añadido alguno al Ayuntamiento.

Primero.- Encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la función inspectora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que el ejercicio de esta función suponga coste añadido alguno al Ayuntamiento.

Segundo.- Facultar al Consorcio de Tributos de Tenerife a la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.

Tercero.- Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una vez se tenga constancia de la aprobación del acuerdo por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Arafo, a 20 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE BREÑA BAJA

A N U N C I O

67

165763

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2016, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión del uso privativo de kiosco-bar en la Zona Industrial de Urpal, mediante el procedimiento abierto, se expone al público durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse alegaciones.

Simultáneamente se efectúa convocatoria para la adjudicación de esta concesión, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

1º. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Breña Baja.

b) Dependencia donde se tramita el expediente: Secretaría, Negociado de Contratación.

2º. Objeto del contrato:

a) Concesión Administrativa de kiosco-bar en Zona Industrial de Urpal.

b) Duración del Contrato: cuatro (4) años.

3º. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios: oferta económica más ventajosa.

4º. Tipo de licitación o canon: 11.528,51 euros anuales.

5º. Garantía: definitiva 5% de presupuesto de adjudicación por el tiempo de concesión.

6º. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Breña Baja, Negociado de Contratación.

b) Horario: de lunes a viernes, de ocho a catorce horas.

c) Domicilio: Plaza de las Madres s/n. 38712 Breña Baja.

d) Teléfono: 922 43 59 55. Fax 922 43 40 55.

e) Página web: www.bbaja.es (Perfil del Contratante).

Documento:	Certificado de Pleno
Referencia:	2018/00000284B
Procedimiento:	ENTE CONSORCIADO
Fecha:	22 de enero de 2019
Secretaría	

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“XVII.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ARAFO POR EL QUE SE ENCOMIENDA AL CONSORCIO LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA; LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA; LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE EMPRESAS DE SUMINISTROS DE CARÁCTER GENERAL (1,5%) Y DE EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Visto el acuerdo adoptado por el **AYUNTAMIENTO DE ARAFO**, en la sesión del Pleno, celebrada el día 23 de febrero de 2010, por el que se encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, la gestión del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; la gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la gestión y recaudación de la tasa de ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general (1,5%) y de empresas de telefonía móvil.

Considerando que dichas encomiendas, que determinan el alcance y contenido de las mismas, deben publicarse, una vez aceptada por el Consorcio de Tributos, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

.....

2º.- Aceptar la encomienda a este Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana acordada por el Ayuntamiento de Arafo el 23 de febrero de 2010, bajo las siguientes condiciones:

- a). El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 12431150512655056416 en <http://sede.tributostenerife.es>



para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

- b). El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.
- c). El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:
- 1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
 - 2) Práctica de la notificación de las liquidaciones.
 - 3) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - 4) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - 5) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - 6) Recaudación en período ejecutivo.
 - 7) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
 - 8) Liquidación de intereses de demora.
 - 9) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
 - 10) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
 - 11) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
 - 12) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 12431150512655056416 en <http://sede.tributostenerife.es>



- d). Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la gestión de las encomiendas, mientras que el precio de cobranza para la gestión tributaria y por la gestión recaudatoria en período voluntario vendrá establecido por el 4,5 % del principal del importe del cargo cobrado.”

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha arriba indicada.

Vº Bº

El Presidente,

P.D.F

El Director,

El Secretario

El presente documento es una copia auténtica del documento original electrónico conforme al ordenamiento vigente. Su autenticidad puede ser comprobada mediante CSV: 12431150512655056416 en <http://sede.tributostenerife.es>

